República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SMALL BUSINESS LOANS COLOMBIA S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS TRUJILLO VALDERRAMA y RECICLAMOS ORGANICOS Y ALGO MAS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00543-**00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, en armonía con el canon 430 de la misma normativa que faculta al juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SMALL BUSINESS LOANS COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **JUAN CARLOS TRUJILLO VALDERRAMA y RECICLAMOS ORGÁNICOS Y ALGO MAS S.A.S.,** por la siguiente suma de dinero:

- **OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M.L ($88.189.019.oo)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré No. SB2 -172, base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **13 de mayo de 2021** y hasta que se surta el pago, a la

tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNÁNDEZ**, con tarjeta profesional **No. 187.807** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9389201c290603c923270130277cac28440a64d177922d32d6ce3200c118c07c
Documento generado en 07/07/2021 03:47:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica